

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Natalia Ines Ruiz Machado** con **T.P. No. 112.368 del C. S. de la J.**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Mario de Jesús Orozco Valencia
Radicado	05001 40 03 013 2022 00862 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1580
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito** en contra **Mario de Jesús Orozco Valencia**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.589.146** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 174000088 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 de abril del año 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el **MICROCREDITO**

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto el título valor tuvo que ser allegados virtualmente al Despacho, deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Natalia Ines Ruiz Machado** con **T.P. No. 112.368 del C. S. de la J.**, para que actué en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 074 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 04 DE MAYO DE 2023 _____
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e84f123c7098c8b26ada090825c55e26be05915ad31810544089d2b988b9798**

Documento generado en 03/05/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>